

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple núm. 23, Imprenta nacional.

Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 555.

Circular núm. 161.

En la Gaceta de Madrid núm. 932 correspondiente al día 22 del actual aparece la Real orden siguiente.

En el estado sanitario que la nacion se encuentra no puede desatenderse la asistencia facultativa de los pueblos invadidos por la cruel epidemia cólera-morbo asiático sin incurrir en grave responsabilidad. Penetrada se halla S. M. la Reina (Q. D. G.) de las virtudes filantrópicas que adornan en general al profesorado español; su desinterés, su amor á la ciencia, su abnegacion. Persuadida está igualmente de que pocos ó ninguno será el pueblo que carezca de médico titular: sin embargo, se ha creído en el deber de dictar las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º Los profesores titulares de las ciencias médicas no podrán abandonar el pueblo de su residencia en caso de epidemia.

Art. 2.º El profesor titular que contravenga á lo dispuesto en el art. anterior, sobre perder su asignacion quedará sujeto á las penas á que el Gobierno le juzgue acreedor, oyendo al Consejo de sanidad

Art. 3.º Tampoco podrán abandonar el pueblo de su residencia, y quedan obligados á la asistencia de los enfermos, en caso de epidemia, los profesores de las ciencias de curar que perciban sueldo del Estado ó del presupuesto provincial ó municipal.

Art. 4.º El profesor que falte á lo dispuesto en el art. anterior perderá su sueldo, sin perjuicio de las penas que el Código prescribe para los

funcionarios públicos que abandonen su destino sin la correspondiente licencia.

Art. 5.º En los pueblos en que no haya médico titular, ó dotado de los fondos del Estado, del presupuesto provincial ó municipal, ó los que existan sean insuficientes para la buena asistencia de los enfermos, la Autoridad superior local invitará á los profesores en ejercicio, conviniendo con ellos las condiciones de la asistencia, que se cumplirán por la municipalidad con toda exactitud por el tiempo que dure el convenio.

Art. 6.º En casos extraordinarios de epidemia, el Gobernador civil de la provincia adoptará las disposiciones convenientes para que no carezcan los pueblos de la asistencia facultativa.

Art. 7.º El Gobierno presentará á las Córtes un proyecto de ley para conceder á los profesores que se inutilicen, ó á las familias de los que sucumban por efecto de su celo humanitario, las pensiones á que los juzgue acreedores, si antes no la tuvieren pactada con las municipalidades.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1855.—Huelves.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Lo que he dispuesto insertar en este periódico para conocimiento de los interesados y del público.

Zaragoza 24 Julio 1855.—Cayetano Cardero.

Núm. 556

Circular núm. 162.

Por las noticias que recibo todos los dias de varios pueblos de la provincia veo con sentimiento que en algunos, donde la epidemia se ha manifestado con mas vehemencia, no ha habido la suficiente fortaleza de espíritu para combatir con ánimo sereno los estragos de un mal físico, que recibe una grande impulsión del apocamiento moral de los individuos.

Consecuencia de este estado irregular es el pánico que con rapidez se difunde en pueblos de corto vecindario, llevando consigo en alas de pueriles temores, el abandono del hogar doméstico, el descuido de los intereses sociales é individuales y hasta la indiferencia en los cuidados de la preservacion higiénica, única que con tranquilidad moral y sosiego de espíritu ha

dado y está dando brillantes resultados en las grandes poblaciones.

Nunca son mas necesarios los esfuerzos de un ánimo vigoroso y esforzado que cuando la Divina Providencia pone á prueba el sufrimiento de sus hijos y Aragon que en las grandes calamidades de la vida, en los sangrientos trastornos sociales en las luchas gigantescas de raza y de nacion á nacion, ha sabido levantar tan alto el heroismo cívico de sus habitantes, no es de temer que se postre ahora ante los estragos mas ó menos violentos y exagerados de una epidemia que va siendo familiar entre nosotros, y que por lo mismo ha perdido mucho de su primitiva intension.

Con ese carácter debilitado reina hoy en casi toda la Península; pudiendo asegurar que son mayores en número las víctimas que ocasiona el pánico y la intranquilidad de espíritu, que las que arrebatada naturalmente la epidemia en su mayor desarrollo.

El estado sanitario de la provincia sin ser del todo lisonjero está muy lejos de encontrarse en la gravedad que algunos suponen. La exageracion abulta los peligros donde apenas existen, y estos comentados, preocupan fatalmente el espíritu de las almas débiles é infiltran la consternacion hasta en los pechos mas esforzados.

Deber mio es conjurar á tiempo un mal cien veces peor que la epidemia mas mortífera, y á este fin he creído conveniente dejar oír mi voz á los pueblos, enterándoles de toda la verdad, para que se prevengan contra los rumores siempre exagerados de lo que ocurre en otros puntos: para que no busquen en la fuga la salvaguardia de un enemigo desconocido que ataca en todas partes, y para que desplegando ese celo humanitario de que Aragon ha dado tantas pruebas, se dediquen todos á animarse y socorrerse mutuamente en la seguridad de que obrando de ese modo la epidemia si se presenta no hallará campo abonado para insinuarse ni mucho menos para desarrollarse en la funesta proporcion que ha solido hacerla en los centros insalubres de algunas localidades estrañas.

Si la lucha sostenida con constancia y denuedo engrandece el alma de las naciones y las eterniza en la historia, no hay peligro de que Aragon desmaye en la ocasion presente, cuando en todas ha sabido levantarse pujante á través de gravísimas dificultades. Asi lo espero y así recomiendo á todos que lo verifiquen, por ser este un medio eficaz de evitar males, cuyo completo alivio está reservado únicamente al Supremo Hacedor del mundo.

Zaragoza 23 de Julio de 1855 —Cayetano Cardero.

Núm 557

Circular núm. 163.

*Dispuesto el Gobierno de S. M. á que se cumplan sin demora las prescripciones de la Ley de desamortizacion, no obstante los obstáculos que se oponen por los enemigos de la situacion creada por el alzamiento nacional, en Real orden comunicada por el Excmo. señor Ministra de Hacienda, con fecha 19 del actual me dice lo siguiente.*

Excmo. Sr.—He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de las comunicaciones dirigidas por algunos Gobernadores de provincia, manifestando la resistencia pasiva que presentan no solo algunos RR. Obispos, sino otros eclesiásticos de gerarquía inferior, al cumplimiento de la Ley de 1.º de Mayo último é instruccion de 31 del propio mes, y en las cuales consultan los procedimientos que en tan delicado asunto deben seguir. Enterada S. M., ha visto con profundo desagrado la conducta de los indicados Obispos y eclesiásticos, intentando promover disturbios y conflictos, inútiles al fin que se proponen, puesto que, la Ley sancionada por las Córtes constituyentes ha de tener cumplido efecto en todas sus partes, sin consideraciones á clase alguna, por ser esta la voluntad de la Nacion;

y deseando S. M. regularizar los procedimientos para la incautacion de los bienes del Clero, se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º En el acto de recibir V. E. esta orden reunirá la Junta especial de Ventas, dándole cuenta de los obstáculos que hasta dicho momento se hayan presentado á la incautacion acordada de los bienes del clero, levantando acta de todo cuanto resulte, y remitiendo una copia á la Direccion general del ramo por el primer correo.

2.º Si los Administradores Diocesanos se hubieren negado á entregar los inventarios de todas las pertenencias correspondientes al Clero, procederá V. E. en el acto á declarar hecha la incautacion, con arreglo á los que sirvieron para hacer la entrega á los mismos en 1845, 1849 y 1851, y que deben obrar en la Administracion principal de Hacienda pública de las de esa provincia.

3.º Para que la incautacion lleve el sello de la mas rigurosa legalidad, solicitará V. E. el auxilio del Juez de primera instancia, y en nombre del Estado tomará V. E. posesion real, corporal, vel-causi de una de las fincas comprendidas en los inventarios, en nombre de las demas, quedando desde dicho momento completamente verificada la incautacion, tanto de hecho como de derecho.

4.º Circulará V. E. por medio del Boletín oficial á todos los Alcaldes para su conocimiento y el del público la noticia de haberse incautado de los bienes, con prevencion á los arrendatarios y censatarios de que todo pago que verifiquen á los Administradores Diocesanos ó susdelegados, será nulo y de ningun valor ni efecto.

5.º Exigirá V. E. los á Alcaldes en el término de ocho dias improrrogables, una relacion de todas las fincas que pertenezcan al Clero y radiquen en su territorio, en la que se espese su situacion, calidad, cabida, corporacion á que pertenecen, arrendatario ó colono que las administran; y en la cual figurará tambien el producto liquido imponible que lleven para el repartimiento y contribucion territorial en el presente año, conminando á los morosos con la multa de quinientos reales, que se llevará á efecto sin contemplacion alguna.

6.º Igualmente exigirá V. E. en el mismo plazo y por conducto de los Alcaldes á los arrendatarios y colonos una relacion jurada que manifieste la finca ó fincas que lleven en arrendamiento, en que conste igualmente su situacion, calidad, cabida, linderos, corporacion á quien pertenece, y precio que pagan por arriendo, compeliéndoles con una multa de ciento á quinientos reales, segun la importancia de los arriendos, y casos que pudieran presentarse.

8.º En el propio plazo formarán los Alcaldes relaciones de los censos que pagan los vecinos de sus respectivos pueblos, con referencia á los catastros de los mismos, en las que conste el nombre del censatario, corporacion que lo perciba, finca sobre que gravita, é importe del censo.

8.º Recibidas estas relaciones y confrontadas con los inventarios primitivos, se procederá inmediatamente á la venta de los bienes, conforme á lo prevenido en la Ley de 4.º de Mayo é Instruccion de 31 del mismo mes; advirtiéndole á los que tengan derechos sobre las mismas, ya por prestaciones, cargas ú otros tributos, los justifiquen en el plazo de 30 dias pasados los cuales les parará el perjuicio que haya lugar.

Y 9.º Los Gobernadores de provincia auxiliados por el Juez de primera instancia, y Alcalde constitucional, procederán á ocupar á mano real si hubiere resistencia, todos los libros, escrituras y papeles, que referentes á los bienes y censos del Clero existan en los archivos; cuidando de dar una relacion de los que se ocupen para que obre en los mismos los efectos correspondientes. De Real orden lo

digo á V. E. para su cumplimiento, reiterándole con este motivo lo dispuesto en la de 2 del actual, y esperando que en este servicio, verdaderamente preferente, desplegará todo su celo y el lleno de su actividad, á fin de que no queden ilusorias las prescripciones de la Ley encaminadas á levantar la riqueza de la Nacion.

*Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y de las Autoridades locales de los pueblos de esta provincia, de cuyo celo me prometo el mas exacto cumplimiento de lo dispuesto en las prevenciones 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª de la preinserta Real órden; no dudando que reconocidos los importantes beneficios que ha de reportar el pais con la ejecucion de aquella Ley, se apresurarán á facilitar cuantas noticias se les reclaman asi como lo ha verificado el Administrador Diocesano de este Arzobispado, evitándome de este modo el disgusto de exigir la responsabilidad personal pecuniaria que acordaré sin contemplacion de ningun género contra á los que á ello dieren lugar.*

Zaragoza 23 Julio de 1855.—Cayetano Cardero.

Núm. 558.

Circular 164.

*El Gobernador de la provincia de Gerona me dice con fecha 18 del actual lo que sigue.*

El cabecilla Estartús que se hallaba oculto en Francia desde la batida de Marsals, en la mañana de ayer pasó de nuevo la frontera por la parte de Camprodon, acompañado del titulado General Torres, Borjes, un hijo de cada uno de estos, un primo del pretendiente Carlos 6.º, un sobrino de Cabrera y 34 individuos mas, quienes en el momento de hallarse en nuestro territorio fueron alcanzados por los valientes cazadores de Ciudad Rodrigo y carabineros del Reino, causándoles 7 muertos, entre ellos cuatro oficiales y un prisionero, cogiéndoles ademas 21 fusiles.—Posteriormente continuando su persecucion, se les han hecho tres prisioneros mas y obligado por último á refugiarse otra vez en el vecino imperio.

*Lo que se publica en este periódico oficial para satisfaccion de los habitantes de esta provincia.—Zaragoza 21 de Julio de 1855.—Cayetano Cardero.*

Núm. 559.

Circular núm. 165.

El excesivo número de reclamaciones que diariamente se me presentan para obtener empleos de nombramiento de este Gobierno, me ha obligado á reiterar la circular de 28 de Noviembre del año último en la cual se previenen las circunstancias necesarias para optar á las vacantes que en lo sucesivo ocurran. Zaragoza 19 Julio de 1855.—Cayetano Cardero.

*Circular que se cita.*

Con el fin de que los aspirantes á des-

tinios y cargos públicos de nombramiento de este Gobierno, sepan á que atenerse en las solicitudes que presenten, he dispuesto manifestar para que llegue á noticia de todos, que las vacantes que en lo sucesivo ocurran serán provistas con preferencia en militares inutilizados en campaña que tengan una brillante hoja de servicios por méritos de guerra, y despues en artesanos ó jornaleros honrados, que por sus servicios á la pátria, ó por cualquiera incidente desgraciado se hayan imposibilitado físicamente de ejercer el oficio ó industria á que en su juventud se dedicaron.—Cayetano Cardero.

Núm. 560.

Circular núm 166.

Los Alcaldes constitucionales, Guardia civil y empleados de vigilancia de esta provincia, procurarán por cuantos medios les sea posible la detencion de Pedro Navarro, demente del Hospital de Ntra. Sra. de Gracia, y es natural de Logroño, y caso de conseguirse lo remitirán con la seguridad debida á disposicion de este Gobierno de provincia. Zaragoza 20 de Julio de 1855.—Cayetano Cardero.

Núm. 561.

Circular núm 167.

Los alcaldes constitucionales, Guardia civil y empleados de vigilancia de esta provincia, procurarán por cuantos medios sea posible la captura de Francisco Sanz, Pedro Sebastian, Vicente Segura y Andres Martinez, vecinos de Villafeliche, y caso de ser aprehendidos los remitirán con las seguridades debidas á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Guadalajara que los reclama. Zaragoza 22 de Julio de 1855.—Cayetano Cardero.

Núm 562

Circular núm. 168.

El aalcalde constitucional del pueblo de Olves, me dá parte que ha sido recogida una mula de las añas que mas abajo se espresarán, la cual sin duda se ha extraviado, y como ignora quien sea su dueño, he dispuesto se inserte an este periódico oficial para á quien pertenezca se presente en dicho pueblo al alcalde y dando las señas le será entregada. Zaragoza 22 de Julio de 1855.—Cayetano Cardero.

*Señas de la mula.* Pelo castaño encendido, de siete palmos bien cumplidos de alzada y de tres á cuatro años de edad.

Nám 563

Circular núm. 169

Los alcaldes constitucionales, Guardia civil y empleados de vigilancia de esta provincia, procurarán por cuantos medios les sea posible, la captura de los sujetos que se espresan á continuacion y caso de conseguirla los remitirán con toda seguridad á disposicion de este Gobierno de provincia. Zaragoza 22 de Julio de 1855.—Cayetano Cardero.

*Nombres de los sujetos que se reclaman.* Antonio José Ibañez Almodin, natural de Escatron. Damian Lerin y Salanova, de ídem. Ildefonso Cuartero, natural de Sos.

Núm. 564.

*D. Simon Gimeno Juez en comision de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.*

Por el presente llamo á José Martín, casado vecino de esta ciudad para que en el término de ocho dias contados desde hoy se presente en este Juzgado ó escribanía del infrascripto á oír la notificación de la sentencia recaída contra Mariano Sierra y Navarro, en causa criminal sobre robo de una escopeta propia del Martín. Zaragoza á 18 de Julio de 1855.—Doctor Simon Gimeno.— Por su mandado, Licenciado Camilo Torres.

Núm. 565.

*Junta provincial de Beneficencia Zaragoza.*

No habiéndose presentado proposicion alguna al arriendo de la plaza de toros de esta capital, esta Junta ha resuelto prorrogar la subasta para el Domingo próximo 29 del corriente á las 12 de su mañana en el Gobierno de provincia, bajo el tipo de 80,000 rs. anuales; la subasta se verificará á licitacion abierta depositando previamente los licitadores en la sucursal del Banco 6000 rs. vn. y con arreglo á los pactos que obran de manifesto en la secretaría de aquella Corporacion. Zaragoza 22 de Julio de 1855.— El Presidente, Cayetano Cardero.

---

## PARTE NO OFICIAL.

---

El ayuntamiento constitucional de Figueruelas competentemente autorizado contratará á partido cerrado la plaza de cirujano con el agregado de barba, por la dotacion de 28 cahices de trigo cobrados por la Corporacion y satisfechos por la misma en San Miguel de Setiembre; quedando al arbitrio del profesor exigir una anega de trigo por cada vecino que desee rasurarse en casa. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á la secretaría hasta el 16 de Agosto próximo que se proveerá.

La plaza de cirujano ministrante de la villa de Epila, quedará vacante en 30 de Setiembre próximo su dotacion consiste en 4,300 rs. vn. anuales pagados por el Ayuntamiento. Los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes francas de porte en la secretaría del mismo donde se hallarán de manifesto los pactos de la contrata, siendo

uno de ellos, el cargo de sanguijuelas, hasta el dia 30 del actual.

La conduta de herrero del pueblo de Grisen, se halla vacante desde San Miguel de Setiembre en adelante; su dotacion consiste en 8 cahices trigo anuales y la obligacion de apuntar. Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes francas de porte al Sr. Alcalde de dicho pueblo hasta el 15 de Agosto próximo viniente en que se proveerá.

El Ayuntamiento de Villarroya de la Sierra, bajo las condiciones aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia subastará los dias 25 y 29 de los corrientes y 5 de Agosto inmediato el abasto de carnes de dicha villa; el que guste tomar parte en la misma se presentará en la sala de sesiones de dicha municipalidad donde tendrá lugar á las cuatro de la tarde de los citados dias bajo las condiciones que estarán de manifesto á los licitadores.

El que hubiere recogido una mula que se perdió en el pueblo de Villanueva del Huerva por los dias 16 ó 17 del corriente, propia de José Gil del mismo pueblo, y que debió tomar la direccion de Paniza, se servirá entregarla al referido Gil quien abonará el gasto que hubiere ocasionado y gratificará.

*Señas de la mula.*

Pelo negro, alzada sobre siete y medio palmos, torpe de las manos y lleva señal de una sajadura en el costillar derecho, es cerrada.

El partido de albeitar del pueblo de Novillas se halla vacante, su dotacion consiste en treinta cahices de trigo pagados por el ayuntamiento en San Miguel de Setiembre de cada un año: los que aspiren á obtenerlo pueden dirigir sus solicitudes francas de porte á la secretaria de la propia corporacion hasta el veinte y seis de Setiembre próximo venidero en que se proveerá, hallándose de manifesto el pliego de condiciones, en dicha secretaria para los efectos consiguientes.

*Las condutas de médico y de cirujano de la villa de Murillo de Gállego, con sus dos molinos arneros y barrio de Concilio, se hallan vacantes desde San Miguel de Setiembre próximo, la dotacion anual del primero consiste en cuarenta cahices de trigo y mil rs. vn. en metálico; y la del segundo en 26 cahices de trigo idem, y lo que le produzcan las barbas de los que se rasuren en sus casas; los aspirantes titulares que deseen obtenerlas dirigirán sus solicitudes francas de porte al alcalde de dicha villa hasta el dia 15 de Agosto próximo en que se proveerán.*

Zaragoza: Imprenta Nacional.